



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 51290 - 20.08.2013
 R-361 - 21.08.2013

RESOLUCIÓN N° 165

Reclamo N° 1766, de fecha 21.11.2012,
 de Aduana de Valparaíso
 DIN N°s 1560006240-6, de 19.10.2012
 Resolución de Primera Instancia N° 485,
 de 05.08.2013
 Fecha de Notificación: 06.08.2013

Valparaíso, 22 MAYO 2014

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 817/10477, de 19.08.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 485, de 05.08.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia, sólo en cuanto a descripción de mercancía y clasificación arancelaria.
- 2.- La devolución del impuesto adicional deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos.

Anótese y comuníquese



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

SECRETARIO

AAL/JLVP/MCD.
 ROL-R-361-13
 21.08.2013
 14.10.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECLAMO N° 1766/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 400 /

VALPARAÍSO,

05 ABO. 2013

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 1766 de 21.11.2012 interpuesto por el Agente de Aduana señor Carlos Carrasco Zúñiga, en representación de SANTA MARIA ALIMENTOS LTDA., RUT. N° 76.148.442-7, viene en presentar reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por clasificación y liquidación errònea a la D.I. N° 1560006240-6 de fecha 19.10.2012, de esta Dirección Regional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DIN N° 1560006240-6 de fecha 19.10.2012, se solicitaron a despacho la cantidad de 1349 bultos con 17656,20 KB de bebidas, de 4,00 grados para el consumo humano, bajo régimen de importación General.

2.- QUE se acompaña SMDA N° 1568000906 de fecha 24.10.2012, para modificar entre otros datos la clasificación arancelaria e impuesto adicional de ítems 2,3,4,5 y 6 de la DIN N° 1560006240-6 de fecha 19.10.2012.

3.- QUE el recurrente en presentación indica que se clasificò y liquido erròneamente los ítems 2,3,4,5 y 6 de la DIN en referencia y solicita aceptar a tràmite la solicitud de modificación a documento aduanero N° 1568000906 de fecha 24.10.2012 y devolución del impuesto adicional cancelado en exceso.

4.- QUE a fojas 43, la fiscalizadora informante señala que la petición se fundamenta en el hecho que se clasificò y liquido erròneamente los ítems 2,3,4,5 y 6 de la declaración de ingreso antes citada. Que se tenga a bien, aceptar a tràmite la aclaración N° 1568000906 de fecha 24.10.2012 y devolución del impuesto adicional cancelados en exceso.

Que se declaró bebidas Arcas-F, diferentes contramarcas y distintos grados de alcohol, para el consumo humano, contenidas en 500 cajas de cartòn.

Que se aplica un Impuesto Adicional de un 27% que no corresponde aplicar a este tipo de bebida alcohòlica ya que se trata de Cerveza y Pony Malta, con diferentes grados de alcohol, para el consumo humano de la Partida Arancelaria 22089090, según lo declarado en la declaración de ingreso.

Que la Cerveza se clasifica en la Partida Arancelaria 2203.0000 del Arancel Chileno.

Procedase a la devolución del Impuesto Adicional pagado en exceso. Lo anterior habida consideración que se pagò un 27% debiendo corresponder un Impuesto Adicional del 15% para la Cerveza.

5.- QUE por Resolución S/N° y oficio Ordinario N° 382, se "PRESCINDE" del tràmite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

6.- QUE se solicitò a la fiscalizadora que efectuò el aforo como medida para mejor resolver que se pronuncie derechamente sobre lo observado en aforo a mercancía amparada por DIN N° 156000240-6 en los ítems 2 al 6.

En su respuesta informò " y tal como se indicara en informe adjunto expediente de reclamo 1766/21.11.2012 en Nrs. 1 y 2, lo observado en aforo tanto de la documentación de base como del examen físico de las mercancías que se trata de cerveza de malta en ítems clasificados en Pda. 2203.0000, con impuesto adicional de 15%."

7.- QUE de conformidad a los antecedentes adjuntos a este expediente se resolverà aceptar las modificaciones al còdigo arancel, la rebaja del impuesto adicional y los demàs datos señalados por el despachador a la DIN N° 1560006240-6/24.10.2012 ítems 2 al 6.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

1.-Modifíquese el còdigo arancelario, el impuesto adicional y los demàs datos en los ítems 2 al 6 de la DIN N° 1560006240-6/19.10.2012.

2.- Procede devolución del Impuesto Adicional pagado en exceso.

3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/ECG

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

